

UNIVERSIDAD DE LA CAPITAL

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DE LA MENDICIDAD

TÉSIS PRESENTADA

PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

POR

LUIS A. GALLI

BUENOS AIRES

LA SEMANA MÉDICA, IMP. DE EMILIO SPINELLI

737 - CALLAO - 737

1899

9508
16054

FACULTAD
DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ACADÉMICOS HONORARIOS

Doctor VICENTE FIDEL LOPEZ
" CARLOS TEJEDOR
Teniente General BARTOLOMÉ MITRE

ACADÉMICOS TITULARES

Decano: Doctor MANUEL OBARRIO
Vice Decano: " BENJAMIN VICTORICA
" JUAN JOSÉ MONTES DE OCA
" AMANCIO ALCORTA
" DAVID DE TEZANOS PINTO
" WENCESLAO ESCALANTE
" LUIS LAGOS GARCÍA
" BENJAMÍN PAZ
" ANTONIO BERMEJO
" JUAN CARBALLIDO
" JOSÉ M.^a ROSA
" CALIXTO DE LA TORRE
" BALDOMERO LLERENA
" EMILIO GIMENEZ
" JUAN A. BIBILONI (suplente)

Secretario

Doctor ENRIQUE NAVARRO VIOLA

Pro-Secretario

Doctor HILARION LARGUIA

DELEGADOS AL CONSEJO SUPERIOR

Doctor LUIS LAGOS GARCÍA
" ANTONIO BERMEJO
" JUAN CARBALLIDO (suplente)

DELEGADOS AL INSTITUTO LIBRE

Doctor JOSÉ M.^a ROSA
" CALIXTO DE LA TORRE
" BALDOMERO LLERENA

CATEDRÁTICOS DE LA FACULTAD

CUERPO DOCENTE

PROFESORES TITULARES

Doctor	DAVID DE TEZANOS PINTO	Derecho Civil
"	JUAN A. BIBILONI	Derecho Civil
"	BALDOMERO LLERENA	Derecho Civil
"	ANGEL S. PIZARRO	Derecho Civil
"	MANUEL OBARRIO	Derecho Comercial
"	PASCUAL BERACOCHEA	Derecho Comercial
"	MANUEL A. MONTES DE OCA.	Derecho Constitucional
"	EMILIO CASTRO	Derecho Administrativo
"	OSVALDO MAGNASCO	Derecho Romano
"	RAYMUNDO WILMART	Derecho Romano
"	ANTONIO BERMEJO	Derecho I. Público
"	AMANCIO ALCORTA	Derecho I. Privado
"	OSVALDO PIÑERO	Derecho Penal
"	JOAQUIN V. GONZALEZ	Legislación de Minas
"	ENRIQUE MARTINEZ	Procedimientos
"	JUAN JOSÉ MONTES DE OCA.	Procedimientos
"	JOSÉ A. TERRY	Finanzas
"	FÉLIX MARTIN Y HERRERA	Economía Política
"	WENCESLAO ESCALANTE	Filosofía del Derecho
"	ERNESTO WEIGEL MUÑOZ	Filosofía General
"	JUAN AGUSTIN GARCIA	Introducción al Derecho
"	FRANCISCO CANALE	Revista de la Historia

PROFESORES SUPLENTE

Doctor	LUIS MARIA DRAGO	Derecho Civil
"	FEDERICO IBARGUREN	Derecho Civil
"	MARIANO PAUNERO	Derecho Civil
"	RODOLFO RIVAROLA	Derecho Civil
"	MIGUEL ESTEVEZ	Derecho Comercial
"	EMILIO NOCETI	Derecho Comercial
"	CARLOS RODRIGUEZ LARRETA	Derecho Constitucional
"	ADOLFO F. ORMA	Derecho Administrativo
"	ENRIQUE OBARRIO	Derecho Romano
"	CLODOVEO MIRANDA NAÓN	Derecho Romano
"	EDUARDO L. BIDAU	Derecho I. Público
"	ESTANISLAO S. ZEBALLOS.	Derecho I. Privado
"	TOMÁS R. CULLEN	Derecho Penal
"	ELEODORO LOBOS	Legislación de Minas
"	NICOLÁS CASARINO.	Procedimientos
"	PEDRO R. OTERO	Procedimientos
"	FRANCISCO J. OLIVER	Economía Política
"	ANTONIO DELLEPIANE	Filosofía del Derecho
"	ERNESTO E. PADILLA	Filosofía General
"	LUIS B. MOLINA'	Revista de la Historia

EXÁMENES DE TESIS

PRIMERA MESA

Presidente

Doctor AMANCIO ALCORTA

Vocales

Doctor JUAN CARBALLIDO

- " JUAN A. BIBILONI
- " FÉLIX MARTÍN Y HERRERA
- " PASCUAL BERACOCHEA
- " ERNESTO WEIGEL MUÑOZ
- " JUAN A. GARCÍA (hijo)

SEGUNDA MESA

Presidente

Doctor JUAN JOSÉ MONTES DE OCA

Vocales

Doctor ANTONIO BERMEJO

- " BALDOMERO LLERENA
- " JOAQUÍN V. GONZALEZ
- " FRANCISCO CANALE
- " EMILIO CASTRO
- " OSVALDO MAGNASCO

TERCERA MESA

Presidente

Doctor DAVID DE TEZANOS PINTO

Vocales

Doctor WENCESLAO ESCALANTE

- " ENRIQUE MARTINEZ
- " RAYMUNDO WILMART
- " ANGEL S. PIZARRO
- " OSVALDO PIÑERO
- " ENRIQUE OBARRIO

CUARTA MESA

Presidente

Doctor CALIXTO DE LA TORRE

Vocales

- " FRDERICO IBARGUREN
- " RODOLFO RIVAROLA
- " MIGUEL ESTEVEZ
- " JOSÉ A. TERRY
- " ELEODORO LOBOS

PADRINO DE TESIS

Doctor DARDO ROCHA

SEÑORES ACADÉMICOS:

SEÑORES CATEDRÁTICOS:

En cumplimiento de un deber reglamentario, vengo á dar mi último paso en las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, optando con este humilde trabajo al título de Doctor en Jurisprudencia.

En la innumerable cantidad de temas que se han presentado á mi mente con halagadores encantos, me he inclinado á un trabajo que pocos han afrontado y cuya importancia, hoy sobre todo, no puede escapar á nadie, á poco que se medite sobre la triste realidad del mal que, extendido ya, amenaza aún confundirnos para vergüenza de todos. De los encargados de velar por los intereses del pueblo, cuyo gobierno él mismo le confiara, como de los que impasibles, dejamos libres y francas las puertas al vicio, sin atrevernos á levantar la voz y despertar las conciencias dormidas.

No es nuevo el asunto, ni su discusión en los campos de la ciencia;—«*nihil sub sole novum*» ha dicho el Eclesiastes—pero entre nosotros parece no haber despertado interés.

Me he propuesto estudiar, pues, la mendicidad, descubriendo en ella, ó mejor dicho, en la libertad del derecho de mendigar, que podría incluirse en los que consagra la libertad humana, todos los males que acarrea, todos los inconvenientes que su consentimiento trae á la sociedad y al mismo que la ejerce, todas las ventajas que de su prohibición y castigo en determinados casos, se originan, y los medios que es necesario poner en práctica á la consecución de tales fines.

El tema es amplísimo y digno de mejor pluma; para su completo desarrollo son mezquinas las reducidas páginas de una tesis y para escribir una obra, ni el cortísimo tiempo de unos pocos días y la pobre madurez de espíritu de un estudiante, son elementos capaces á hacer de este trabajo, todo lo que en mejores condiciones pudiera resultar.

Limitaré, pues, mis intenciones, concentraré en lo posible todos mis juicios y entre la multitud de ideas que cruzan por la mente escogeré las que más convengan al carácter del presente estudio, convencido de que mi esfuerzo no caerá en el va-

cío y abrigando la certeza de que plumas más adiestradas en el manejo de la argumentación escrita y espíritus más preparados, harán pronto en honra y provecho de esta querida tierra, germinar la semilla que arrojé, para que fructificando nos arranque la plaga de la mendicidad que va tomando caracteres alarmantes.

Y no es ello obra de corazones egoistas y espíritus despóticos, que «si no mereció nacer quién cree haber nacido solo para sí» como ha dicho Tommaseo, no es menos cierto que como lo ha declarado La Bruyere «la liberalidad no consiste tanto en dar mucho, cuanto en dar con oportunidad».

Y eso es casualmente lo que debemos perseguir. No es caridad tender la mano á quien nos pide socorro, no es amar al pobre, confundirle con cualquier perdulario que,—ofendiendo todo lo sagrado y digno de respeto del que no teniendo un pedazo de pan que llevar á la boca, nos lo pide con amor,—mofa nuestra generosidad y burla nuestra conmiseración.

Nó! amar al desvalido es socorrerle y no socorren nuestras limosnas pasajeras; amar al pobre es procurarle alivio y no le alivian las pocas monedas que arrojamos en su mano.

«No tan solo de pan, vive el hombre»—dijo la

voz sublime de Aquel que vino á darnos ejemplo de vida; y los desheredados de la fortuna son los que más necesitan de ese alimento espiritual que es la base única de la regeneración social.

Procurar éso, arrancando al mendigo de la miseria corporal y moral en que gime, es más que una obra digna, un deber ineludible de la sociedad y de los que administran la fortuna pública.

Impedir que el pobre y el delincuente paseen juntos por la ciudad, encubiertos bajo la misma capa de la miseria, es también una obligación imperiosa para los que rigen los destinos de los pueblos.

Castigar á los que explotan con la mendicidad, debe ser la constante misión de los encargados de salvaguardar los derechos y velar por las leyes que los establecen y limitan.

Entremos, pues, al estudio de tan interesante cuestión.

CAPITULO I

Mendicidad

¿Qué se entiende por mendigo?

Escrich en su diccionario de jurisprudencia, contesta: «El pobre que va pidiendo limosna de puerta en puerta».

Y bien, el individuo que llama á nuestras puertas pidiendo una limosna ¿es siempre un pobre?

La respuesta no es ni siquiera dudosa.

¡Cuántas veces la mendicidad, no es más que el efecto de una pereza voluntaria é invencible ó el producto de una culpable especulación sobre la caridad pública!

Porque no habiendo leyes que prohiban el ejercicio de ese derecho—permítaseme la expresión en mérito de la idea—natural y lógico es, que el que no sienta arder en su pecho un alma digna, capaz de elevarse sobre las miserias de la vida y carezca de ese valor noble que en medio de los

desastres nos hace levantar la frente, para dejarla iluminar por un rayo de sublime esperanza, que alentará las fuerzas decaídas y hará buscar en el trabajo toda la grandeza perdida, natural y lógico es, decía, se recurra á ese expediente provechoso y fácil, de alargar la mano y pedir una limosna.

Le veremos andrajoso, mustio, interrumpir nuestro paso, en la calle, en el paseo, en el templo y nuestra alma condolida, aunque miserablemente engañada tendrá lástima de su precaria situación y nuestra mano generosa dejará caer en la del que nos explota, las monedas que se nos roba.

Y si se considera que ese dinero que damos con la sana intención de aliviar una miseria, vá luego al despacho de bebidas ó á servir de medio para la realización de un crimen cualquiera, tendremos plenamente comprobado la existencia de actos doblemente inmorales y vergonzosos, que es necesario reprimir enérgicamente, actos que constituyen el delito de mendicidad.

Pero no profundicemos aquí, lo que será materia de un capítulo especial y vengamos al propósito del presente.

Si mendigo es el pobre que pide limosna á nuestra puerta, preguntémosnos ¿qué se entiende por pobre?

«Pobre es aquel, que no tiene sino estrictamente lo necesario, que no cuenta más que con sus brazos para vivir y cuya existencia precaria, depende únicamente de su salud y del trabajo que encuentra»—según lo define el diccionario de Bouillet.

No es seguramente á este pobre, á quien se refieren Escrich y el diccionario de la lengua, al definir al mendigo, llamándole así por antonomasia, pues el mendigo no es otra cosa que el indigente, aquel que no tiene nada y que encontrándose en imposibilidad de subsistir por sí mismo, se vé forzado á recurrir á la caridad ó á la asistencia pública.

Ese es el verdadero y el único mendigo;—de allí que Aristófanes, dijera: «Vivir como mendigo es una vida sin tener la más mínima cosa y el vivir como pobre es ser parco, atender al trabajo, no tener nada, ni carecer de lo necesario».

Pero en el mendigo hay gradaciones, que conviene estudiar.

«Si se considera al individuo se puede desde luego distinguir entre la pobreza simple y la miseria. La primera no afecta la energía moral; los que la sufren atraviesan la indigencia sin caer. La segunda implica no solamente la desnudéz, las privaciones de todo género, sino una cierta depre-

sión, amenudo la degradación de las facultades morales, el abandono de sí mismo».

Nos ocuparemos de esta última faz de la miseria haciendo á un lado la primera que no es otra cosa que la indigencia, resuelta en último término en el pauperismo, mal social tan nuevo por sus causas, como por sus síntomas, que se ha desarrollado con caracteres alarmantes en los países industriales modernos.

La mendicidad es un efecto, una de las faces de la miseria, de esa miseria negra que es el hambre lenta de todos los momentos, la lucha constante y tenáz por el pedazo de pan diario, que llega á veces hasta destruir una tras otra las energías y facultades morales del individuo, para caer al fin rendido, anonadado y entregado al abandono de sí mismo, convertirse entonces, en uno de esos seres que más que compasión, nos inspiran muchas veces repugnancia.

El ciego, el inválido, aquel que perdió una pierna en la guerra ó en el trabajo, el que abandona la sala de un Hospital, el que interrumpe nuestro paso, para enseñarnos todas sus asquerosas deformidades, el anciano achacoso que tiritita de frío sin tener un abrigo que envuelva la nevada cabeza, la madre que nos detiene para mostrarnos tendido sobre el regazo, casi cadáver, el hijo que la

virtud ó el vicio le diera ¿son mendigos porque pululan por nuestras calles?

No trepidaría en afirmar que casi en su totalidad no son sino explotadores de la caridad pública.

No es acaso, conocida entre nosotros la anécdota que otorga diez propiedades á ese pobre viejo de la cabeza calva y de la larga barba blanca, que nos inspira lástima por lo humilde y callado, pues á nadie molesta estándose quieto con el sombrero en la mano, recibiendo con agradecimiento la limosna del viandante?

¿Se ignora, acaso, que esa madre que implora la caridad para su hijo, compró la dicha de la maternidad, vendiendo ignominiosamente su cuerpo?

¿Es, entonces, moral, es entonces justo consentir la mendicidad?

Por otra parte, no es la limosna que se recoge en la calle, ni la más abundante, ni la más propicia para atender las más imperiosas necesidades del hogar, de donde resulta que el verdaderamente mendigo, busca el medio lícito ó ilícito de allegarse los medios de vida, y el robo y el crimen germinan en su cerebro abandonado de toda luz intelectual, adquiriendo todos los contornos de la idea salvadora, que ha de arrancarle una carga ó librarle de su miseria.

¿Qué el crimen y el robo están penados? ¿y qué? ¡cuantas veces, las cárceles tienen todos los halagos de un palacio para el que tiene hambre y carece de techo que lo cobije!

La miseria engendra todos los vicios; las facultades humanas abandonadas pierden su equilibrio; el ser moral desaparece, ante el ser animal y la razón ofuscada y la conciencia pervertida tienen siempre una excusa para lo más abominable.

Por eso en la edad media, en Francia, se imprimía sobre la frente del pobre desvalido un hierro ardiente, como protesta infame contra su estado desgraciado; la orgullosa Roma arrojaba al Tiber los ancianos y la altiva Atenas, por razones de virilidad y pureza de raza obligaba á los mismos padres, al sacrificio del niño raquítico ó deforme.

Esas épocas bárbaras han desaparecido ya, para dar paso á sentimientos de humanidad y protección hácia nuestros semejantes desgraciados, que traducidos en hechos filantrópicos, nos revelan la multitud de instituciones de caridad y de beneficencia, que debido á toda sociedad culta y civilizada, como al esfuerzo individual y colectivo de sus miembros, ofrecen un albergue seguro y un pedazo de pan, al que por vicisitudes

de la vida, la desgracia ó reveses de fortuna se vé expuesto para llenar las necesidades más premiosas de la existencia, á implorar la caridad pública.

Pero el mal está de pié.

Es innegable el maravilloso progreso que la sociedad experimenta día á día, debido á la activa é inteligente aplicación de la mayor parte de los individuos que la componen, al trabajo material é intelectual. Bajo todos los órdenes, bajo todos los aspectos, hechos sorprendentes constatan la evolución progresiva de la humanidad á su completo perfeccionamiento. Pero desgraciadamente, al lado de esta categoría de hombres, viril y trabajadora, existe como perpétuo antagonismo, como un fenómeno que obedece á leyes permanentes é inmutables, como impuesta por una fatalidad sociológica, una clase de desheredados de la fortuna, hijos de la desgracia, desvalidos, mendigos harapientos, en una palabra, la miseria en sus más crueles manifestaciones.

Aspiración de toda alma grande es aliviar esa miseria y llevar al que sufre, el consuelo del que goza.

Pero para extirpar males, necesario es conocer las causas que los producen.

Estudiémoslas en el capítulo siguiente.

CAPITULO II

Causas de la Mendicidad

Muchas y complejas son las causas de la mendicidad; no obstante por más diversas que sean conducen á un mismo fin.

No hace al objeto de este trabajo agruparlas en distintas secciones, aún cuando la claridad y el método así lo exigieran en una obra seria. Las examinaremos, sin embargo, lo más detenidamente que la brevedad del tiempo que nos urge, nos permita hacerlo.

La desgracia, enfermedades, reveses de fortuna, ruina, desastres, incendios, terremotos, guerras ó revueltas intestinas, sumen en la miseria á una serie de individuos.

Esta clase de mendigos no es temible; su carácter accidental, los coloca en condiciones de poder recuperar, mediante un auxilio oportuno sea por parte de la sociedad, sea por parte del Estado, su primitiva situación.

—El juego, vicio funesto que envuelve en luto y miseria numerosos hogares, da también un buen aporte á la mendicidad.

Ahora bien ¿es justo, que aquel que teniendo los medios de vida suficientes para mantener su existencia, y en lugar de cuidarlos y hacerlos prosperar honestamente, los aventura al azar en un tapete, es justo, digo, tenga el derecho de compararse con el huérfano abandonado que nos implora socorro?

Muchas son las víctimas del juego y pocas las medidas que se adoptan para impedir esa gangrena que nos corrompe.

Los de abajo contemplan el ejemplo vergonzoso de los de arriba; los ven arrojando una fortuna sobre la mesa de una ruleta en las estaciones balnearias, en los clubs, donde solo pueden acudir los de la primera clase social, y á sus inteligencias poco cultivadas, aparece todo ese ejemplo, con la fantasmagoría con que en la mente del pobre, se pintan los placeres de los ricos.

Ellos tambien ven, aumentar sus caudales por una ficha afortunada, y el salario de la quincena, penosa y amargamente ganado, va allá al tapete, donde la mayor parte de las veces se queda para engrosar las bolsas del cajero, y sumir en la miseria al desgraciado que lo aventuró.

Verdad es que existen leyes prohibitivas del juego; pero los encargados de cumplirlas, envueltos en esa atmósfera social, en la que todo es bueno, siempre que sea hecho por los grandes, temen descargar sobre ellos, todo el rigor de sus disposiciones. El ejemplo moral vale más que todas las leyes; y hora es ya que se aperciban los de arriba, del clamoreo que han levantado en los de abajo, con sus perniciosas enseñanzas; que oigan el estallido de la bomba y vean el fulgor de los incendios; que se extremezcan ante el frío de la hoja del puñal y recapaciten sobre la tumba de los caídos. No se puede escupir al cielo, sin que la saliba caiga sobre el rostro.

El alcoholismo, con toda su negra historia de desequilibrios morales, que arrastra á sus secuelas de baldón en baldón, de miseria en miseria, de crimen en crimen, es tal vez, una de las causas más eficientes de la actual mendicidad.

En efecto, el alcoholista, siente una imperiosa necesidad de beber, el hábito ha formado en él, una naturaleza especial; pero la bebida inhabilita para toda clase de trabajo y como solo el trabajo puede proporcionar recursos para la satisfacción de sus necesidades, no puede combinar estos extremos antagónicos y para satisfacer á ésta, abandona á aquel, recurriendo á la mendicidad.

La primer moneda que arroje la piedad, en su mano, irá á descansar en las arcas del primer despacho de bebidas. Y así explotando, bajo la capa de la miseria, satisfará su más repugnante vicio, hasta que una circunstancia fortuita lo arroje á las celdas de una cárcel, manchado con el estigma de un crimen.

¿Es racional que esa pobre criatura, purgue en una expiación justa, todo el peso que la ley descarga sobre ese delincuente? ¿cuánta culpa no tiene en ese crimen, esa misma sociedad que lo ha alentado con su liberalidad mal comprendida? Con sobrada razón, ha dicho Smiles «que si el dinero no es discretamente distribuido, la caridad hace más mal que bien».

Otra de las causas de la mendicidad, es sin duda alguna el sensualismo de la época moderna.

La satisfacción de todos los placeres, es hoy en día el desideratum de nuestra existencia. «Las semillas del ateismo, del transformismo, del determinismo y del positivismo materialista, esparcidas por la prensa periódica, por la novela, y por toda una literatura sensual y disolvente, han producido una cosecha abundantísima, que empieza á asustar aún á los más optimistas. Puesto que el cielo es una patraña—dicen los desheredados del infinito;—¡tomemos posesión de la tierra!»!

Y en esa corriente mal sana de ideas y de ejemplos, se han olvidado el pudor, la honra, y la dignidad.

«El prestigio de las pasiones, fascina á la razón, engaña á la sabiduría, y cambia la naturaleza, antes de que el hombre se aperciba de ello. Se extravía un solo momento en la vida, se aparta un solo paso de la vía recta, y en seguida una pendiente inevitable le arrastra y le pierde; cae por fin en el abismo y despierta espantado, por hallarse encubierto de crímenes, con un corazón nacido para la virtud!» (1)

¡Cuántas jóvenes honradas, imbuidas en malas lecturas, abandonan el hogar paterno, fascinadas ante el espectáculo de una vida encantadora con el ídolo de su pasión y engañadas, torpemente ajadas, con hijos, víctimas de su miseria, sin alientos, desfallecidas, tienden hoy la mano, entre los estertores del hambre y del infortunio, en súplica de una pobre lismona! ¡Cuántos desgraciados, expían en la indigencia más espantosa su desenfreno en la vida de las pasiones!

Y ¿puede darse algo más inmoral, que extender una mano caritativa á quienes deben servir de escarmiento vivo, para los que vienen detrás?

(1) *J. J. Rousseau. Nueva Eloisa.*

¿ó pretenderá negarse, que al consentir la mendicidad, no otorgamos una esperanza al que sensual ve para su mañana, asegurado el vivir á expensas ajenas?

A la mendicidad, entre nosotros, influye en parte no pequeña, la inmigración.

Cuestión ardua y vidriosa para discutir sin herir susceptibilidades, ha sido sin embargo discutida ya en nuestro Parlamento.

El hecho de declarar la Constitución Nacional, que no podrá restringirse, limitar, ni grabar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros, (1) no significa que ha de admitirse á toda clase de inmigrantes, vengan con las ideas y propósitos que vinieren. Nuestros padres, no han querido hacer de la patria que regaron con su sangre, el *refugium peccatorum* de la humanidad, donde han de encontrar asilo, el justo y el injusto, el virtuoso y el criminal.

Y tan no es así, que los extranjeros á que la Constitución se refiere, son los que traigan por objeto, labrar la tierra, mejorar las industrias, é introducir y enseñar las ciencias y las artes.

El objeto de la admisión está, pues, bien defi-

(1) *Constitución Nacional*, art. 25.

nido. No es entonces, legislar contra nuestra ley fundamental, no es inconstitucional, el adoptar medidas que restrinjan la entrada á nuestro territorio á todos aquellos individuos que, ya sea por su edad muy avanzada, por su manifiesta incapacidad para todo trabajo, ó por cualquier otra causa, vengan á constituir una carga para el Estado.

En Norte América existe esta restricción consagrada por la ley de 3 de Marzo de 1891, en que se prohíbe la entrada al país á «todas aquellas personas que tengan probabilidades de convertirse en una carga para la comunidad».

—La falta entre nosotros de una ley que castigue la mendicidad, es causa también, de que este mal social, cunda de un modo alarmante. La mendicidad no tiene leyes penales; no hay en consecuencia sanción para las ordenanzas municipales que para restringirla se han dictado y carecen por lo tanto de toda fuerza y eficacia, no existiendo, pues, medio alguno para impedir que la buena fé sea burlada y la mentira y la explotación castigadas como se merecen.

Desde que la mendicidad, puede, en determinados casos, constituir un delito—materia que estudiaremos en el capítulo siguiente,—necesario es darle una penalidad, á fin de detenerla en sus perniciosos efectos y salvar á la sociedad de un

peligro que amenaza relajarla y embrutecerla, porque como ha dicho Campoamor «cuando la miseria está muy extendida la inmoralidad es general».

La naturaleza humana, necesita estimularse y en algunos casos atemorizarse. Si los distintos delitos que enumera el Código Penal, no tuvieran una sanción, la frecuencia del crimen sería aterradora; al hombre de instintos perversos, le detiene el peligro de caer en la cárcel; el temor del castigo es para él, lo que para otros la dignidad. Las leyes penales no han sido hechas para los buenos; ellos no necesitan temer el castigo; pero aquellos que no tienen alicientos sino para el mal, necesitan un Código rígido y severamente aplicado.

CAPÍTULO III

El delito de mendicidad

¿La mendicidad constituye un delito? ¿puede el desgraciado que obligado por la miseria impetra la caridad pública revestir los caracteres del delincuente? Nó, seguramente.

La mendicidad no es y no puede haber sido ella misma un delito: porque cuando ella es la consecuencia de una verdadera miseria, ¿cómo podría imputársele al individuo? El infortunio no cae bajo el imperio de la ley penal; el hombre que, enfermo ó débil, incapáz ó desprovisto de todo trabajo y careciendo de recursos para mantener su vida, implora la caridad pública, no comete falta alguna que pueda motivar la aplicación legítima de una pena. (1)

¿Puede existir entonces, una ley que sancione un castigo, por leve que sea puede establecerse

(1) *Boitard. Leçons de Droit Criminel.*

pena alguna, contra el indigente verdadero que nos implora una limosna? Nó; la sociedad en que iniquidad semejante se estableciera sería un reflejo vivo de las épocas bárbaras del pasado, un dique opuesto á la corriente de civilización de nuestro siglo, un desprecio al respeto y conmiseración que el infortunio siempre se merece.

Pero si bien es cierto que la imposición de un castigo, al que por causas ajenas á su voluntad, se encuentra en situaciones críticas y desesperantes sería un acto inhumano y brutal, no lo es menos, que debe reprimirse de un modo enérgico y con mano firme á esos hombres depravados, que ocultan bajo el manto de la miseria, vicios abominables, costumbres relajadas; hombres que hacen de la mendicidad una profesión lucrativa y vergonzosa, que viven en una ociosidad continua, faltos de precaución y de energía, sumergidos en una especie de torpeza que llega hasta quitarles la sombra de carácter viril.

Ciudadanos inútiles y que solo sirven de carga al Estado, morirían como han vivido, sin dejar señales de haber pasado por la tierra, si sus vicios ó la suma necesidad no les proporcionasen muchas veces, la energía y la triste celebridad del crimen. En efecto, el juego, el robo, el asesinato, que prefieren al trabajo, les conducen con harta

frecuencia, de la carcel al presidio y del presidio al cadalso. (1)

—El Derecho Penal no considera á la mendicidad más que en sus efectos: la juzga y la castiga en el momento en que, por las circunstancias que la acompañan, toma un carácter criminal. Los mendigos son entonces asimilados á los vagos; sus hábitos igualmente depravados, su modo de ser igualmente sospechoso, descubren la misma inmoralidad; y la sociedad funda el derecho de castigarlos, tanto en esta inmoralidad, cuanto en el peligro que representan para el orden público.(2)

Ahora bien, hemos dicho que la mendicidad no puede constituir ella misma un delito, puesto que no puede serlo el pedir limosna, cuando el agente enfermo ó débil, carece de recursos para sostener su vida; luego ¿qué condiciones se requieren para que ella, pueda considerarse como tal?—que no se funde en una necesidad flagrante, cuando es simplemente un pretexto para andar ocioso ó el medio de perpetrar otros delitos. (3)

Una distinción se impone, pues, una clasificación es indispensable entre las personas que se entregan á la mendicidad para que sean pasibles de

(1) *Descuret*. Medicina de las pasiones.

(2) *Chauveau Adolphe*. Théorie du Code Pénal.

(3) *Cárlos Tejedor*. Curso de Derecho Criminal.

una pena, para el establecimiento de reglas restrictivas, sin llegar por ese camino á una contradicción manifiesta con la idea del deber moral; es necesario distinguir al pobre, que lo es tal por la enfermedad, por la fatiga, por la vejez, y por otras múltiples causas involuntarias, de aquel que lo es por vicio, por su odio al trabajo, por el lucro que la profesión de mendigo pueda proporcionarle.

Esta es la distinción establecida por todas las legislaciones que de la mendicidad se ocupan, diferenciando á los mendigos en *válidos*, es decir aquellos que se hallan en condiciones de procurarse el sustento, é *inválidos*, los que se encuentran en la imposibilidad de soportar trabajo alguno. Las leyes romanas establecieron también esta misma distinción: *cunctis quos, in publicum quoestum incertas mendicitas vocaverit, inspectis exploratur in singulis et integritas corporum et robur annorum; atque inertibus et absque ulla debilitate miserandis necessitas imperatur ut eorum...* (1)

Las leyes de Partidas daban el nombre de *valdíos* á los primeros. (2)

Solo los mendigos válidos deben ser el objeto de la severidad de los legisladores; los otros en-

[1] L. 1, Cod. de mendicantibus validis.

[2] L. 3, tt. 20, P. 2.

cuentran, no solamente una excusa, sinó un medio de justificación, en su edad ó en los achaques que los imposibilitan para el trabajo.

Pero la mendicidad ejercida por estos últimos, puede también llegar á ser un acto ilícito y lo es, cuando existan en el lugar en que mendiguen establecimientos públicos organizados á fin de evitarla; y solo en ausencia de ellos deberá permitirse, porque en tal caso, ella no constituye por sí mismo un acto ilícito, pues al pedir el individuo una limosna, con que atender á sus necesidades, no hace más que obedecer á la ley suprema é imperiosa de la propia conservación, sin causar la más leve ofensa á la sociedad. De ésto se desprende que la primera condición para que la mendicidad sea reprimida es el establecimiento de un asilo de mendigos, donde el agente ha sido encontrado mendigando; porque según las palabras de los autores del Código Penal Francés: «hasta tanto que los depósitos de mendigos no estén organizados, no se puede prohibir á aquellos que se encuentran sin recursos que pidan limosna y ménos castigarlos por haberlo hecho». Cuando tales establecimientos no existan solo deben ser penados los indigentes válidos y siguiendo los términos de la ley penal francesa, los que hagan de la indigencia un hábito. De suerte que, dos

elementos son indispensables para la existencia del delito de mendicidad: la validéz del agente por una parte y por la otra el hábito de la mendicidad. La validéz del agente implica que los individuos como ya lo hemos dicho, estan facultados de mendigar en los lugares donde no hayan asilos y el hábito de mendigar, que el solo hecho de ser hallado mendigando no es suficiente para la existencia del delito, sinó es menester que se constate que el indigente hace de la mendicidad una profesión.

Indicado cuándo la mendicidad por la inmoralidad manifiesta que en sí encierra es un delito y los elementos constitutivos de éste y haciendo á un lado los distintos casos en que toma un carácter particular de gravedad por descubrirse en el mendigo un agente peligroso, pasaremos á hacer una breve reseña del modo como la mendicidad ha sido penada en las distintas épocas y países.

—En Egipto, bajo ningún concepto, se consentía mendigar;—la pena de muerte helaba el brazo del que lo extendía en súplica de un socorro. Entre los Hebreos, según lo afirman todos los historiadores no existía la mendicidad;—y en la Grecia siendo el trabajo obligatorio y la pena capital el castigo de los ociosos y vagabundos, no pudo extenderse hasta que la relajación de las costumbres

disminuyó la severidad de las leyes y el delito de mendigar, solo tuvo la infamia por castigo.

La República romana no tuvo leyes restrictivas para este mal—y la mendicidad adquirió un desarrollo tal, que rompiendo hasta los vínculos más sagrados del sentimiento, hizo que hombres sin entrañas sacrificaran miserable y descorazonadamente á tiernos infantes, que lanzaban luego á pedir limosna.

La república cayó. El cristianismo había iluminado el horizonte y á sus dulces resplandores la humanidad despertaba alborozada. Como en todos los principios, lo hermoso, lo sublime trae confusiones;—el cristianismo al proclamar los sentimientos caritativos y fraternales, desconocidos hasta entónces, aumentó la mendicidad con la abundancia de las limosnas. Valentiniano condenó al que mendigara á la pérdida de su libertad; Justiniano, después, mitigó ese rigor estableciendo en su Código que los indigentes válidos, trabajarían en las obras del Estado ó en su defecto serían desterrados.

Los gobiernos han buscado siempre, el medio de extinguir la mendicidad. Leyes de un rigor excesivo han sido dadas, en la Edad Media, sobre todo en Inglaterra, contra los mendigos: se les

condenaba á la prisión, al cepo, á la muerte. En Francia, el rey Juan prohibió la mendicidad bajo pena de látigo (1350); á la segunda reincidencia, al mendigo se le marcaba la frente y se le desterraba; en 1547, Enrique II decretaba contra los mendigos la pena de galera; y este estado de cosas subsistió en la legislación, en el texto de la ley, al menos, hasta la Revolución. Después las leyes se hicieron menos severas; antes de castigarse la mendicidad como delito, se le ofreció trabajo como recurso; un decreto de 30 de Mayo de 1790, ordenaba la apertura de talleres para los obreros válidos; la ley del 4 Brumario del año II, organizó á la vez, trabajo como recurso y casas de reprensión y condenó á los reincidentes á la *transportation*. Un decreto imperial fechado 5 de Julio de 1808, ordenó se abriera un depósito de mendicidad en cada departamento.

Para llegar al mismo fin, Inglaterra tiene sus impuestos de pobres y sus casas de trabajo; Alemania sus *casas de industria*, Italia sus *refugios*, Suiza y Bélgica sus leyes, sancionando disposiciones penales. En cuanto á Francia, toda persona que ha sido hallada mendigando en un lugar en que existe un establecimiento público organizado á fin de obviar á la mendicidad, es castigada con tres á seis meses de prisión y conducida des-

pues de la expiración de la condena, al depósito de mendicidad (1);—y si en el derecho español no se encuentran penas contra los mendigos, es porque probablemente cuando eran sanos, los confundían con los vagos. (2)

También entre nosotros, existen disposiciones, aún cuando dejen mucho que desear.

Por el decreto de Febrero 28 de 1823, se establecía la distinción entre los mendigos con dolo y sin él—entendiéndose por mendigo doloso: 1.º toda persona que por su estado físico pueda trabajar en industria que le rinda el valor de su mantenimiento; 2.º toda la que por el estado de su salud no pueda ganar su sustento; pero goce de propiedad, pensión ó protección de familia, ó amigos que le den lo suficiente. Según este mismo decreto la pena era de obras públicas por un mes, la vez primera, dos la segunda, destierro de la capital, la tercera. Los mendigos sin dolo debían ser llevados á la convalecencia destinada á Hospicio. (3)

Una ordenanza municipal de Septiembre 3 de 1858, prohíbe la mendicidad por las calles y establece que toda persona que sea encontrada en

(1) Código Penal Francés. Artículo 274.

(2) L. 11, tit. 11, lib. 8, R. C.

(3) *Carlos Tejedor*. Obra citada.

ellas será conducida al Asilo de Mendigos si es pobre de solemnidad y en caso contrario, será considerada como vaga y explotadora de la caridad pública, entregándosela como tal al Juez Correccional para que se apliquen las penas que la ley determina.

Pero ¿á qué leyes se refiere esta ordenanza?

El Código Penal Argentino no contiene una sola, y en consecuencia un Juez Correccional, nada puede hacer, que no sea acordar la libertad del mendigo llevado á su presencia por faltar á una ordenanza sin sanción.

Y he ahí, porque invaden nuestras calles esas turbas mendicantes que saben y conocen todo lo culpable de su profesión; pero que también tienen la seguridad de la impunidad en que nuestras leyes les dejan.

Legislar sobre el particular, es no tan solo obra de toda sociedad organizada sobre sólidas bases, sinó de imprescindible necesidad para todo pueblo que quiera progresar y que como el nuestro tenga un glorioso pasado que resucitar en medio del decaimiento actual.

CAPÍTULO IV

Medios preventivos de la Mendicidad

Por lo que dejamos sentado en el capítulo anterior, tenemos que existen dos clases de mendicidad: la que debe ser objeto de sanción penal y la que no puede ser considerada sinó como una desgracia.

Ahora bien ¿esta última constituye un mal incurable al que no puede aplicarse remedio alguno? ¿se impone, acaso, de tal suerte que deba la sociedad y el Estado declararse impotentes de luchar contra ella, para aceptar luego como una verdad inconcusa esa pretendida doctrina del fatalismo de la miseria, considerada por algunos espíritus sofisticos como un medio de selección, como un obstáculo represivo providencialmente destinado á hacer desaparecer por su acción devastadora, por la muerte, por las enfermedades á todos aquellos desheredados que por falta de medios de subsistencia, no tienen destinado un lu-

gar en el banquete de la vida, evitando así el exceso de población?

No! no es mal incurable; no hay impotencia ni de parte de la sociedad ni de parte del Estado. Cuando la conciencia nos marque un deber ineludible, no debe tratarse nunca de eludir su cumplimiento con razonamientos forzados para probar lo que la razón y el sentimiento rechazan con altivez.

Las épocas en que el pobre, el desvalido, como ya lo hemos manifestado, era objeto de castigos salvajes y de escarnio, han desaparecido; hoy no se les deja expuestos á su triste condición, vagando por las calles sucios y harapientos, soportando toda clase de penalidades. La sociedad y el Estado los toman bajo su protección á fin de traerlos á una existencia normal. «La piedad no es una palabra vana entre los hombres. Es un instinto que advierte á la fuerza, que ablande su mano en proporción de la debilidad y de la adversidad de las víctimas. Es una justicia generosa del corazón humano, más perspicaz en el fondo y más infalible que la justicia infalible del criterio. Por eso todos los pueblos han hecho de la piedad una virtud». (1)

(1) *Lamartine. Historia de los Girondinos.*

Pero no solamente impelido por sentimientos de generosidad y de nobleza el Estado y la sociedad ofrecen un amparo al necesitado, razones de un orden superior así se lo aconsejan.

Admitido que la protección al menesteroso es un deber, una misión sagrada é ineludible que pesa sobre la sociedad y el Estado, examinemos brevemente, cuales son los medios que pueden poner en práctica, para evitar en lo posible, para impedir el aumento, ya que no es dado cortarlo de raíz, de esta verdadera plaga social de la mendicidad.

«La asistencia es, ó al menos debe ser la lucha contra la pobreza. Su fin debe ser sustraer á los pobres de la indigencia y ponerlos de nuevo en condiciones económicas de independencia».

Este es uno de los que pueden servir como medio preventivo de la mendicidad; las penas atroces usadas en otros tiempos, no dieron ni pueden dar resultado alguno. De tres modos puede ser realizada: sea por la caridad individual, por la beneficencia privada ó por la beneficencia pública.

¿Cuál de estos expedientes responde de un modo más completo y satisfactorio á las necesidades de la sociedad moderna? ¿cuáles son sus ventajas, cuáles son sus inconvenientes?

La caridad individual es la ejercida por aquellas personas que dan una limosna al primer mendigo que les tienda la mano. Los que de este modo ejercen la caridad lo hacen sin prudencia ni conocimiento de causa y puede decirse que si bien las intenciones más nobles los guían y los sentimientos más puros y cristianos los impulsan al dar una limosna á un pobre, el provecho que á éste reportan es efímero, pasajero; si hoy por ventura, tiene con que saciar el hambre que lo acosa ¿lo tendrá el día de mañana? Por otra parte con unas pocas monedas, no solo no le arrancan del estado miserable en que gime, sinó que serán quizás causa directa de consecuencias perniciosas, tanto para el socorrido, como para la sociedad en que vive.

«Los auxilios que no se prestan con oportunidad, en la ocasión debida, no producen buen resultado» —ha dicho Giusti y Smiles ha agregado, «el verdadero amor al prógimo no consiste en dar dinero, la caridad hecha al pobre sin discernimiento no puede hacer sinó derribar desde su base, ese respeto que todo hombre se debe á sí mismo y demoler por completo el edificio de la virtud».

Los que así procediesen, aún con las mejores intenciones, correrían grave riesgo de dar a los

que no necesitan de socorros, con perjuicio de los necesitados, y lo que es muchísimo peor, de fomentar sin quererlo los vicios, la imprevisión, y la holgazanería de los que hacen de la mendicidad una profesión lucrativa, de los que prefieren la vida ociosa y descansada del parásito ó del mendigo á la noblemente afanosa del que gana el pan con el sudor de su frente. La limosna debe ser consuelo para los que padecen, aliento para los que desmayan, mano piadosa que levante á los que caen en las duras batallas de la vida y providencia humana para los infelices puestos por los años ó las enfermedades en la imposibilidad de vivir de los frutos de su trabajo. (1)

Los economistas—dice Cauwés, combaten la limosna pecuniaria hecha á los mendigos en la vía pública; los motivos que aducen son de los más serios; es una asistencia que no presenta garantía alguna de control, sea en cuanto á la realidad de la indigencia, sea en cuanto á sus causas. La limosna, es así, dispensada en favor de un desconocido y al azar, puede ser que el que la solicita y la obtiene haya sido ya socorrido y especule con la caridad. Puede ser también que se trate de un hombre que no fuese incapáz de ganarse

(1) *Zorobabel Rodriguez. Tratado de Economía Política.*

la vida y que prefiere mendigar; puede ser en fin que la limosna sirviera para satisfacer tendencias vergonzosas y especialmente la borrachera. (1)

La caridad ejercida en la forma que lo dejamos expuesta, es no solamente nula en sus resultados, sino también contraproducente; hace más mal que bien. Ella debe tener siempre en vista, un objeto más elevado que el de la simple satisfacción de una necesidad inmediata; lo hemos dicho ya y lo repetimos porque conviene persuadirnos, no se socorre ni se alivia al pobre, con la moneda que se arroja en sus manos.

Es indispensable levantar al caído, restituirle al medio social, hacerle miembro activo de la sociedad en que vive, despertando en su alma toda la sublime ambición de una justa independencia que ha de llegar á colocarle al igual del que hoy protege su indigencia, haciendo palpitar en su pecho un corazón sin hiel, que le haga amar á sus semejantes y no ver en ellos un obstáculo continuo á su misma existencia.

El mejor medio de socorrer al desvalido es, como decía Franklin, no darle alivio en su pobreza, sinó arrancarlo de ese estado.

La beneficencia privada es aquella que es ejer-

(1) *Paul Cauwès. Cours d'Économie Politique.*

cida por instituciones, costeadas con fondos particulares, ya provengan éstos de suscripciones, donaciones ó legados. El campo de acción en que ésta se desenvuelve es muy extenso, múltiples son sus formas, variadas y diversas sus manifestaciones, desde el simple suministro de socorros á domicilio, hasta los establecimientos hospitalarios y caritativos.

¿Cuáles son sus ventajas?—1.º La de que acercando los ricos á los pobres, excita en aquellos sentimientos propios para influir eficazmente en su perfeccionamiento moral, al paso que reconcilia á éstos con la sociedad en que viven, disipando preocupaciones inveteradas y rencores más ó menos latentes que, ofuscando los ojos de los que se miran abandonados en su miseria les impiden comprender la justicia de las leyes sociales y hacen de ellos un peligroso combustible humano, dispuesto siempre á arder al contacto de la primera chispa que arroje sobre él el viento de las doctrinas engañosas de los sociólogos sin ciencia ó de los politiqueros sin conciencia. 2.º La de poder los particulares averiguar en cada caso, la efectividad y naturaleza de las necesidades de los que solicitan socorros á fin de acordarlos solo á los verdaderos y en la medida que ellos sean de justicia; á diferencia del Estado que debiendo

distribuir los suyos por medios de empleados y en conformidad á leyes uniformes establecidas de antemano, no puede adoptarse en la práctica á las exigencias de la equidad y de las especiales circunstancias de cada uno de los que solicitan sus auxilios; 3.º La de dejar intacta para el que da la limosna y para el que la recibe la moralidad del acto, que ejecutado por los empleados públicos, en obediencia á leyes ó decretos gubernativos, se convierte para ellos en un simple pago y para los beneficiados en el ejercicio de un derecho, que puede ejercitarse sin sonrojo y sin echarse encima el pesado deber de la gratitud.

Estas ventajas serían mayores aún si los particulares al distribuir sus socorros, procurasen llevarlos personalmente al domicilio de los pobres, para darles según las especiales circunstancias de cada uno, al mismo tiempo que los auxilios materiales indispensables, los consejos y consuelos morales que su situación exigiese; si conjuntamente con ayudarles á satisfacer las más premiosas circunstancias del momento procurasen infundirles amor al trabajo y proporcionarles facilidades para buscar en esa fuente los medios de vivir con dignidad y holgura, si resistiendo á los impulsos de las momentáneas impresiones los socorros no se acordasen con prodigalidad tal, que

vinieran á dejar en mejor condición, á los que vivieran de limosna que á los que viviesen de su trabajo; y por último si se evitase en lo posible en ofrecer socorro, tratándose de personas no absoluta ó definitivamente imposibilitadas para el trabajo, de un modo permanente y por lo mismo propio para matar en los favorecidos el deseo de buscar la subsistencia propia y de sus familias en forma para ellos menos humillante y para la sociedad más conveniente. (1)

Obrando con prudencia, pues, los resultados que con la beneficencia privada se obtendrían para disminuir la mendicidad ya existente y evitar su progreso ulterior, serían satisfactorios y positivos; más si procede sin método y sin orden, sin previsión y á ciegas, muchas veces de un modo irreflexivo, podría ser motivo de consecuencias de funestos resultados.

Las obras de caridad privada, en efecto, son muy delicadas, el exceso ó la precipitación de liberalidad y la ausencia de discernimiento pueden hacerlas perjudiciales y dañosas. En ninguna otra materia, como en la caridad privada, los efectos ocultos ó indirectos pueden ser contrarios á los efectos inmediatos y aparentes. La beneficencia

(1) *Zorobabel Rodríguez*. Obra citada.

privada dispersa y sin vínculo alguno, puede recaer sobre personas que no merezcan ningún interés.

Instituciones meritorias en sí mismas, cuando existen en pequeño número y que no ofrece sinó una ayuda temporal, como los asilos nocturnos, por ejemplo, se tornan en perniciosos cuando se generalizan; bien pronto, muchos individuos se habitúan á encontrar muy cómodo este género de vida. Una especie de vida á lo Diógenes, no repugna á cierta clase de gentes. Pero esto no quiere decir que en presencia de aquellos inconvenientes y dificultades, la caridad privada deba acobardarse y renunciar á toda lucha. Pero también es conveniente, que evite propagar indirectamente al pauperismo atenuando el valor de los motivos que llevan al hombre al esfuerzo personal. (1)

La beneneficencia pública, es la ejercida por el Estado ya sea suministrando directamente y en un momento dado socorros de toda clase, en virtud de un hecho imprevisto y trascendental, ya sea fundando y sosteniendo instituciones y establecimientos de beneficencia y caridad;—su ob-

(1) *Ramón Videla, Nociones de Derecho Administrativo.*

jeto es precaver la miseria, combatirla en su origen, instituir ó reformar los establecimientos destinados á reprimirla y dictar leyes ó reglamentos administrativos, que organicen el régimen de los socorros públicos de la manera más conforme á su fin y al interés social, vigilando á veces el empleo de los medios que, en determinadas ocasiones, proceden de la caridad y del esfuerzo privados.

Considerando que la beneficencia es un deber social y político, de cuyo cumplimiento están encargados los Estados modernos y haciendo á un lado—puesto que no hace á nuestro objeto—la discusión suscitada entre algunos autores sobre si los individuos tienen un derecho perfecto á exigir, derecho que no reconocemos por cierto,—diremos que, «la beneficencia pública reposa sobre los mismos principios sobre que reposan las otras atribuciones del Estado, sobre los intereses que está encargado de promover en unos casos y de resguardar en otros, y es dentro de esta esfera de propósitos y atribuciones que la beneficencia pública debe establecerse y desarrollarse.»

—Cuando un incendio, un terremoto, una inundación ó cualquier otro flagelo, azote á los habitantes de una comarca, destruyendo sus hogares y sumiendo en la más espantosa y negra miseria,

á millares y millares de almas, la intervención del Estado es indispensable, es imprescindible, por hallarse en condiciones más favorables que los particulares, por ser su acción más rápida y eficaz, para proporcionar recursos de toda clase, para llevar un alivio á tantos desgraciados, no solo con el fin de responder á los sentimientos de piedad y condolencia que ante desastres semejantes en todo el pueblo se despiertan, sinó para evitar é impedir que aquellos que han perdido todo lo que poseían por una causa fortuita, desesperados se entreguen á un abandono completo y reconociéndose impotentes para emprender de nuevo la lucha por la vida, vayan á engrosar las filas de los desventurados indigentes.

No solamente en estos casos accidentales, se legitima la asistencia de parte del Estado; ella se dá tambien por razones de seguridad, de policía, de higiene y con propósitos de socorro á las personas en ciertas ocasiones y casos, que se prestan á una reglamentación más uniforme y á una verificación más fácil, y que se refieren á situaciones determinadas que es necesario salvar. A estos fines, responde entre otras, la institución de los asilos de mendigos; institución que ha dado lugar á cuestiones que examinaremos en el capítulo siguiente.

—En cuanto á las ventajas de la beneficencia pública, puede decirse que tiene un objeto más extenso que el de la beneficencia privada; que con ella no acontecerá lo que con ésta, que un mismo individuo reciba socorros de varias personas ó de varias sociedades de beneficencia; que debido á una organización severa y gracias á las informaciones de que ella dispone, puede controlar mejor la necesidad de los auxilios; que ofrece garantías del buen empleo, de las subvenciones sacadas á los contribuyentes que invierte en asilos y establecimientos de beneficencia y que, en fin, por ciertas consideraciones, su órbita de acción es más vasta, que la de la beneficencia privada, puesto que lleva los auxilios necesarios á aquellos pobres vergonzosos víctimas de la más desesperante de las miserias, cual es la miseria dorada, y que por un sentimiento de delicadeza, solo aceptan, una asistencia domiciliaria, con el fin de encubrir bajo el velo del misterio no solo los socorros de la caridad, sinó también sus desgracias, aquellos grandes infortunios que los ojos de las muchedumbres no perciben, y que las familias deploran en secreto, para no aumentar su amargura, ofreciendo al mundo el contraste de una prosperidad anterior con la adversidad presente.

Pero al lado de estas ventajas, la beneficencia

pública tiene también sus inconvenientes; inconvenientes que ya hemos señalado al ocuparnos de la beneficencia privada, al decir que los socorros que el Estado suministra por medio de sus empleados en conformidad á reglas uniformes previamente establecidas, no pueden en la práctica, adaptarse á las exigencias de la equidad y de la justicia, ni á las circunstancias especiales en que pueden encontrarse aquellos que solicitan sus auxilios. Por otra parte, «el hombre que tiene la seguridad de ser siempre socorrido y *oficialmente socorrido*, sobre todo, cuenta sobre el socorro como sobre un recurso natural que le es debido;— se habitúa á tender la mano, á solicitar más bien la limosna que el salario y á no temer más de aumentar su familia, ó de hacerla vivir á expensas de los otros.» (1)

Ya lo hemos dicho, es necesario proporcionar al desvalido no solo un auxilio material sinó también moral, que le es muchas veces más indispensable; levantar su espíritu decaído, hacerle un hombre útil para la sociedad, desarrollando en él el hábito y el amor al trabajo é infundirle sentimientos de independencia.

Del suscinto exámen que acabamos de hacer

(1) *Joseph Garnier. Traité d'Économie Politique.*

de los tres medios de que puede valerse la asistencia para obrar y desarrollarse, es imposible aceptar en absoluto el predominio de uno ó de otro; ninguno por sí solo responde de un modo completo y acabado á las necesidades de las clases indigentes. La solución está en la reunión y combinación de la beneficencia pública y privada; que constituye lo que se llama el sistema de Elberfeld; sistema que se recomienda tanto por su sencillez cuanto por sus maravillosos y sorprendentes resultados. Transcribimos á continuación la descripción y elogio que de él hace Edmundo Villey.

«La asistencia depende de una administración llamada de pobres, que comprende un presidente, cuatro miembros del Concejo Municipal, y cuatro habitantes, elegidos ordinariamente entre los más ricos y más influyentes. Este cuerpo es elegido por el Concejo Municipal, y se renueva por terceras partes cada año, arreglo muy propicio para su rejuvenecimiento y el mantenimiento en su seno de las tradiciones útiles.»

«Esta oficina dispone de visitadores é inspectores, cuyas funciones son á la vez gratuitas y obligatorias. Los ciudadanos de cada cuartel, después de haberse informado por cortesía que no rehusan el empleo, los designan al Concejo Mu-

nicipal, quién los confirma en su mandato. Pero ésta es, casi siempre, una mera formalidad, que tiene sin embargo la ventaja de enaltecer la importancia de la función. Los nombramientos y designaciones son hechos con el espíritu más liberal, sin tener en cuenta las ideas políticas y religiosas de las personas y consultando únicamente sus aptitudes; 252 visitantes y 18 inspectores de distrito, son nombrados para los socorros á domicilio; unos y otros son elegidos por tres años y se renuevan por terceras partes. Cada visitador está encargado de una sección de la ciudad y 14 de estas secciones forman la circunscripción de un inspector, el cual preside las reuniones bimensuales de los visitantes.»

«Toda demanda de socorros debe ser introducida por medio de los visitantes;—ellos informan sobre el pedido de una manera sumamente minuciosa.»

«¿Se considera legítima la demanda? El monto del socorro concedido se encierra dentro de límites tales que no haga frente sinó á las necesidades más estrictas de la existencia. Se entrega cada semana en forma de dinero ó en especie. Si comprende muebles ó vestidos, el visitador debe asegurarse que el socorrido no los venda, ni empeñe. Después de la concesión del socorro men-

sual la tarea no ha concluido; los visitadores no pierden de vista al asistido; toman nota de todo cambio que sobrevenga en su situación personal ó la de su familia por pequeña que sea. El pobre es mantenido en una vigilancia continua; se le obliga á encontrar trabajo y en caso necesario se le busca.

«Podrán considerarse duras y rigurosas, al exceso las condiciones de obtención de estos socorros; pero es necesario recordar las instrucciones que reciben los visitadores y la manera con que las ejecutan. Se les recomienda tratar á los pobres con gran misericordia y si bien las prescripciones de la ley deben ejecutarse severamente, tienen obligación de aplicarlas con un espíritu de mansedumbre cristiana;—se les ordena escuchar la queja de los pobres con un corazón tierno; de inculcar al padre sus deberes para con sus hijos y á éstos el respeto que deben á sus padres; en una palabra, de ser los amigos y consejeros de aquellos que se dirijan á ellos. Sería fácil confirmar con muchos ejemplos los buenos efectos producidos, sobre muchas familias ó individuos con semejantes consejos. Yo mismo he oído á personas que parecían haberse ocupado mucho de este asunto, afirmar que la acción bienhechora de estas relaciones entre el pobre y las personas de una

más alta condición social, sobrevivía frecuentemente á la ocasión que les había dado origen y á los propósitos con que habían comenzado».

Mr. Prell, presidente de la Comisión Central de Elberfeld, ha trazado los principios de la misión de los visitadores en una alocución inspirada por la más noble caridad y la más firme sabiduría. «Vuestras funciones, decía, pertenecen al número de las más importantes y honorables que un ciudadano pueda desempeñar; ellas exigen una gran medida de caridad activa y un sentimiento profundo de lo que es justo. Escuchad con corazón tierno y afectuoso los pedidos del pobre, pero rechazad con firmeza las peticiones mal fundadas; buscad con seria reflexión y concienzudo exámen la medida de los socorros necesarios y cuidad que los socorros acordados no alienten la ociosidad y el vicio. Son á menudo las enfermedades morales, las que engendran la miseria; entrad en la casa del pobre con la autoridad y dignidad que os dan vuestras nobles funciones; y como un médico busca la causa de la enfermedad, buscad las de la indigencia para destruirlas; si es posible advertid, exhortad, y si ésto es inútil, señalad á los culpables los castigos que les amenazan; la limosna no es siempre la verdadera asistencia y en muchas ocasiones la negativa

ó la reducción de los socorros, serán junto con vuestros consejos el mejor medio de extirpar la miseria; de esta manera despertareis en el pobre capaz de trabajar, la fuerza moral abatida, le hareis sentir el privilegio y la gran felicidad de la independendencia; y si por vuestras exhortaciones, por vuestros cuidados y por vuestro apoyo, colocais alguna vez á un indigente en estado de comer el pan que ha ganado y de alimentar con él á los suyos, habreis recogido el más bello fruto de vuestro celo».

Este sistema fué establecido por la primera vez en la ciudad de Elberfeld. En 1853, año en que comenzó á funcionar, esta ciudad tenía 4000 asistidos, sobre una población de 50.000 almas. Desde entónces, el número de asistidos ha disminuido continuamente de tal manera, que la proporción que era de un asistido por cada 12 habitantes en 1853, llegó á ser en 1873 de uno por cada 83 habitantes. Lo que indica claramente que por medio de una asistencia apropiada la mendicidad tiene que disminuir.

Ahora bien ¿no produciría resultados también benéficos la implantación entre nosotros, de un sistema de socorros calcado en los principios y en la forma del que acabamos de exponer; aquí, donde la mendicidad adquiere día á día propor-

ciones alarmantes al amparo de la desidia y dejadez de nuestros gobernantes para combatir de un modo enérgico este mal social? Formular la pregunta es dar la contestación.

Existe, es cierto, un asilo de mendigos entre nosotros; pero eso no es suficiente; primero, porque á él solo deben tener acceso aquellos infelices que carecen de hogar y de familia y segundo, porque un solo establecimiento de esa clase es imposible que llene las exigencias de una ciudad de más de 700.000 almas.

Con un sistema semejante, se evitarían ostentaciones gratuitas en las calles públicas de desgracias y fenómenos muchas veces repugnantes; se llegaría á constatar que no todo es miseria real entre nosotros, sinó fingida; que muchos de esos pobres que nos tienden la mano implorándonos una limosna, tienen familia sobre la cual pesa la obligación de sustentarlos, pero que desconociendo todo sentimiento de humanidad los obligan á mendigar y en prueba de ésto diremos, por informes que personalmente hemos recogido en el asilo de mendigos, que de doce de estos desgraciados, recogidos en un solo día, en la calle y remitidos al Asilo por la policía, diez de ellos fueron reclamados por sus respectivas familias, prometiendo tenerlos bajo su custodia; se comprobaría

también que muchas de esas criaturas desabrigo-
das y descalzas que excitan nuestra piedad en los
cruels días del invierno sentadas en el umbral
de una casa ó en la puerta de una iglesia, son en-
viados por sus padres desalmados ó por aquellos
en cuyo poder se encuentran á pedir limosna, para
emplear el dinero recogido en el juego ó en la
bebida; se impediría en fin, la circulación en la
vía pública de esas mujeres de Oriente, que nos
imploran caridad exhibiéndonos en sus brazos, á
veces, hasta dos y tres criaturas dormidas por
medio de un narcótico y que ciertos padres y
ciertas madres, como hoy en día los vemos, á quie-
nes la naturaleza ha dado un hijo notablemente
deforme, especulen con su desgracia paseándolos
por las calles, llegando así, hasta olvidar sus más
santos y sagrados deberes. ¡Qué hay más noble
en efecto, más digno de encomio que una madre
trabaje para conseguir con el sudor de su frente,
un alivio á la desgracia de un hijo y lo necesario
para la vida?

—Más, necesario es completar este sistema con
el de los asilos de mendigos, como lo desarrolla-
remos en seguida, al tratar de la interdicción de
la mendicidad, donde veremos que ellos consti-
tuyen un medio preventivo de capital importan-
cia;— hasta poder afirmar, que donde ellos no exis-

tan, no es posible legislar sobre la mendicidad, pues si no sirven de casas penitenciarias, son casi el único medio de evitar que los mendigos inválidos vaguen por las calles;—dando con su existencia ó creación motivo á extirpar esa desgraciada llaga de nuestra civilización.

CAPÍTULO V

Interdicción de la Mendicidad

Desde que la asistencia ha recibido una organización regular y desde que la mendicidad está dominada en realidad por ella, ¿debe ser permitida?

Es este un punto que ha dado lugar á graves discusiones y cuya solución no puede buscarse indudablemente, inspirados tan solo en los sentimientos de piedad que la vista triste y casi siempre repulsiva de la miseria en nosotros suscita, sinó investigando los resortes que la sociedad y el legislador ponen en juego para evitar en lo posible el efecto destructor de esta gangrena social, para buscar un paliativo á este mal lento que cual la peste, su efecto más desesperante y terrible es el contagio.

Hemos visto que tanto los particulares como el Estado, cada uno en la órbita de su esfera, trata de subvenir á las necesidades de los desvalidos,

sea por medio de establecimientos de caridad, sea por medio de toda clase de asilos, en que se les proporciona todo lo necesario, y entre los que figuran en primer término los asilos de mendigos.

Es nuestra humilde opinión, que existiendo estas benéficas instituciones, la mendicidad no debe ser permitida; éste es justamente el punto discutido.

M. Duchatel sostiene que: la libertad de mendigar debe concedérsele al pobre, como la libertad de industria al obrero y la libertad personal á todos los miembros de la sociedad. Suprimir la mendicidad sin violar las reglas de la justicia, es destruir la parte más degradante y afrentosa de la miseria, pero ni la prisión ni la cadena remedia la miseria, ni la eficacia de todo el Código Penal alcanza para aliviar cuanto un óbolo de limosna. El infeliz padre de familia que carece de pan y cuyas facultades se niegan á todo trabajo no tiene otro medio de evitar la muerte y sustentar á su familia que mendigar. Si las leyes de policía se ejecutasen con rigor, castigarían en él la miseria, el delito de ser pobre y enfermo y el experimentar en su vida necesidades comunes á todos los hombres. (1)

(1) *De la Charité.*

Pero, nos preguntamos, ¿puede acaso la mendicidad, considerarse como una profesión lícita, á la cual de lleno se entregue un individuo? ¿no debe cada uno en la esfera de su acción y de sus fuerzas por medio del trabajo honrado que tanto enaltece y dignifica al hombre, concurrir al mejor cumplimiento de su destino en esta tierra, cual es su perfeccionamiento moral y como lógica consecuencia el de la sociedad á que pertenece, en que nace y se desenvuelve? ¿es justo y equitativo que hombres sanos y robustos, vivan á expensas de los demás? no, indudablemente; pero podría objetarse, que aquellos que por ser ancianos ó físicamente defectuosos, se hallasen imposibilitados para todo trabajo, se verían, siguiendo un sistema restrictivo semejante, expuestos por falta de recursos á perecer de hambre; pero á ésto se contesta, que para los que en tal situación se encuentran, existen los asilos.

¿Cuáles serían las consecuencias de la teoría sentimentalista de M. Duchatel llevadas á la práctica? veríamos surgir como por encanto, un ejército de mendigos que pulularían en la via pública; se haría ostentación de un lujo de miseria, permítasenos la expresión, de una miseria que en realidad no existe, y que sin ir muy lejos la observamos entre nosotros en aquellos hombres

ociosos y holgazanes, en el bebedor de oficio, en el jugador de profesión, en el atorrante inmundo, en una palabra, en el mendigo, el pordiosero falso, que si al pedirnos una limosna le damos un pedazo de pan, no solamente no lo acepta, sinó que nos insulta y amenaza; sería motivo para que individuos de sentimientos poco escrupulosos, de delicadeza algo frágil y quebradiza, ante ejemplos tan funestos, abandonasen sus hábitos de trabajo para dedicarse á un nuevo género de vida, de acuerdo quizás con sus inclinaciones, para que abrazasen una profesión muy cómoda y descansada, pero de sobra deprimente y vergonzosa; se relajarían las costumbres, se rebajaría la dignidad moral del individuo, se arrancaría multitud de brazos á la industria, se alentaría el vicio, la ociosidad y aún el crimen y quizás, en fin, no llegasen á peligrar la seguridad, el orden y las instituciones internas del Estado.

Puede objetarse que, por otro lado, la consecuencia de una restricción completa, de una restricción absoluta, sería una instigación indirecta al robo, al crimen, á que forzosamente debe llegar el hombre, que incapáz de cualquier trabajo, se vé acosado por el hambre, impelido por el instinto poderoso de la propia conservación; pero ya lo hemos dicho y lo repetimos, la mendicidad debe

reprimirse solamente, en el caso de que existan asilos, instituciones de caridad, en los que se recojan á los desvalidos. Si existen leyes restrictivas, dice Cauwés, que no permitan á toda persona necesitada, obtener un socorro inmediato, la prohibición de la mendicidad simple, es decir, del solo hecho de implorar la caridad pública, estaría en contraposición con la idea del deber moral. ¿Debe castigarse á aquel que en el caso de extrema necesidad, para obtener algún alimento, ó para alimentar á los suyos, se entrega á mendigar? Es imposible responder de un modo afirmativo, sino se tienen en cuenta los socorros públicos.

De estas palabras se desprende, que si el Estado no atiende á las necesidades de los indigentes, estableciendo asilos y casas de refugio donde sean recibidos, impedir que mendiguen, castigarlos porque lo hagan, aparte de un acto inhumano sería un lujo de crueldad.

Por otra parte «el gobierno al dictar una ley de pobres, tiene que consultar intereses políticos, morales, económicos, religiosos y de orden público. Todos deben tener igual importancia y todos deben influir de igual modo en el ánimo del legislador. Si permite los abusos de la mendicidad, abandona la sociedad á ese mal lento que la consume, á esa lepra moderna que la destruye; si dis-

tingue al infortunio del vicio, protege al verdadero pobre, disminuyendo la miseria y conservando la paz y el bienestar social.»

Resulta de todo lo expuesto que en toda nación organizada, debe prohibirse la mendicidad, creando tantos asilos cuantos sean necesarios para limitar y desterrar el mal.

Los asilos de mendigos, se imponen pues, como un medio indispensable para la interdicción de la mendicidad.

Más conviene que averigüemos qué debe ser un asilo de mendigos.

Debe ser una institución creada y sostenida por el Estado, con fines de caridad, para recoger en su seno á todas aquellas personas que por causas ajenas á su voluntad, se ven obligadas á implorar la caridad pública para atender á su subsistencia.

Entre nosotros existe un asilo de mendigos con 700 asilados, cuya organización está regida por los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal de Mayo de 1880:

Art. 1.º El Asilo de Mendigos depende de la Municipalidad de Buenos Aires, la cual nombra una Comisión de tres personas que tienen la superintendencia del Establecimiento, debiendo á

este respecto entenderse con ella exclusivamente, toda autoridad del municipio.

En cuanto al orden interno, la dirección queda confiada á las Hermanas de Caridad de San Vicente de Paul, en la persona de la superiora, quién representa en sus disposiciones á la Comisión y está facultada para hacer cumplir en todas sus partes los reglamentos, pudiendo aconsejarse de ella, cada vez que lo considere conveniente para el buen desempeño de sus funciones, ó haya necesidad de entenderse con la Municipalidad.

Art. 2.º La Comisión Directiva, admitirá todos los pobres de solemnidad de ambos sexos y sin distinción de nacionalidad ó creencias religiosas, que se presenten pidiendo asilo, siempre que sea posible y haya capacidad en el establecimiento.

Art. 3.º Toda persona admitida en el establecimiento desde su entrada, contrae la obligación de conformarse á las prescripciones de los reglamentos, y á cualquiera medida de orden que se dictare en adelante.

Art. 4.º Los asilados que no se conformasen á las disposiciones de los reglamentos, faltando al orden por ellos establecidos, ó haciéndose un motivo de escándalo por su conducta, serán expulsados del establecimiento por la Comisión Directiva.

Los asilados que puedan trabajar se les ocupa en las distintas funciones de la casa sin derecho alguno á retribución de ninguna clase.

Ahora bién, la existencia de un solo asilo, es completamente insuficiente en la actualidad. Deben pues, crearse nuevos, sencillos y modestos; que sirvan á los fines que deben perseguirse al instituirlos, cuales son: servir de refugio á los desgraciados, de medio preventivo á la mendicidad delictuosa y responder á la asistencia pública ejercida por el Estado con motivo de seguridad, de higiene y de policía.

Así podrá evitarse la mendicidad en gran parte, combinando los resultados que se obtienen con esta clase de instituciones, á los que se logran con los sistemas ya estudiados en el capítulo anterior, salvando á todos de esa vergüenza que se pasea sin rubor por nuestras calles.

CAPÍTULO VI

Conclusión

Hemos llegado al término de nuestro trabajo. Cerremos estas páginas, en las que sin pretensiones, animados tan solo del laudable propósito de hacer algo en beneficio de nuestras instituciones, hemos bosquejado á grandes rasgos, el tema de palpitante actualidad, de carácter administrativo y penal: prohibición de la mendicidad.

Lo expuesto basta á comprobar la imperiosa necesidad de adoptar medidas en beneficio de todos;—de la sociedad que sufre y se abochorna con el humillante espectáculo de la mendicidad callejera, que expone sus miserias á las miradas de propios y extraños invocando los títulos de sus desgracias físicas ó morales para impetrar la caridad pública;—y de la misma mendicidad que albergada, encontrará pan para saciar el hambre y techo y abrigo para guarecer su desnudéz; que despertará ante las enseñanzas, los ejemplos y los

alientos que se la inspiren, del letargo en que gime postrada, que no será confundida con esa turba vil de explotadores que le arrebatan el socorro que generosa le dará siempre la sociedad, hoy justamente prevenida con tantísimos engaños; que podrá vivir relativamente tranquila, segura de que su sustento no depende ya del azar de tropezar con corazones generosos y desprendidos.

La prohibición de la mendicidad, es pues, de una conveniencia social indiscutible;—negar ó dilatar su implantación en nuestras leyes, es confesarse ciego y entre tinieblas, cuando el brillo esplendente de un hermoso sol de primavera ilumina con extasiables encantos el espectáculo del grandioso panorama de la creación, hecho para el deleite de sus ojos!

Ah! porque si dulce y grato para el alma compasiva es llorar junto con el pobre mendigo las desgracias de sus miserias, noble y grande también es arrancarle del mundo en que vive contemplando el lujo desbordante que pasa á su lado, arrastrado en lujoso tren y que las más de las veces solo tiene una mirada de desprecio para el que tiende la mano, en súplica de algo que llevar á la boca!

No; los progresos de la civilización moderna, los sentimientos cristianos de que alardeamos en

el siglo, nos imposibilitan ver en el mendigo un signo de oprobio y nos impiden ofender al pobre, desfilando antes sus ojos toda la exhuberancia de nuestro lujo, para que ante su vista confundida rutilen los esplendores de nuestra grandeza, como soles que la ofusquen é incentivos que despierten en su seno, deseos y apetitos desconocidos, que le harán ver todos los medios buenos con tal de llegar al fin.

Con mendigos asistidos, curamos un mal y prevenimos otro mayor; con prohibición de mendicidad arrancamos la máscara á los hipócritas y obligamos á trabajar á los perezosos; con mendicidad penada, castigamos una explotación inicua y despojamos á la sociedad de una colección de individuos igual ó más temible que muchos delincuentes.

Nos hemos señalado siempre, por un continuo afán de tomar y adaptar á nuestra legislación, todo lo que sea extranjero; pues bién, imitemos á la Europa entera adoptando leyes penales para la mendicidad en igualdad de condiciones.

Entre todo lo malo á que hemos otorgado carta de ciudadanía habremos adoptado algo bueno y necesario, que nos libre de una de las más funestas plagas: la mendicidad callejera.

Abriremos así, ancho campo á la agricultura y

á la industria que reclaman brazos, entregándoles toda esa série de hombres jóvenes y aptos para el trabajo, que pululan hoy por nuestras calles, mendigando porque no hay pena alguna que castigue su vagancia.

Sea esta obra, la aurora de una regeneración social, por tantos deseada y por tan pocos alentada. Otórguenos ella, el derecho de admitir en este suelo todo lo que sea bueno, para que el amparo de las leyes y de los gobiernos fielmente consagrados á la sagrada misión que la Providencia les ha deparado sobre la tierra, realicemos en nuestra patria, el ideal grandioso de nuestros padres.

LUIS A. GALLI

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1899

Aprobada

BIBILONI

Enrique Navarro Viola

Secretario

PROPOSICIONES ACCESORIAS

I

La inmigración debe ser espontánea

II

La propiedad literaria debe ser perpetua.

III

Toda negociación sobre una cosa inmueble, realizada con el propósito de un lucro ulterior, constituye un acto de comercio.